Industria Textil de Calella, domiciliada en Calella (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el

na', y su cancelación y archivo del expediente con daja el di Registro Oficial citado. Lo que digo a' V. S. a los efectos procedentes. Dos guarde a V. S. Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la Jusion de la Entidad Montepio de San Joaquin de Sans, en la Entidad Montepio de Soco-tros Mutuos «Barcino», dómiciliadas en Barcelona

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepio de San Joaquin de Sans y Montepio de Socorros Mu-tuos «Barcino», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la

tuos «Baremo», domiciliadas en Barcelona, en Solutido de la aprobación de su tusión;). Habida cuenta de que la Entidad Monteplo de Sans fue inscrita con el número 629, y la Entidad Monteplo de Socorros Murios «Barcino» le Tue, asimismo, con el número 639, en el Registro Olicial de Entidades de Previsión Social; Que la funsión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reslamentaria por embas y que se han cumplico de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del l

dada en lorma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los tramites y requisitos exisidos por la ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;
Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las estadas Enfidades y, en au conesciencia, la cancelación del expediente de la funida Montepio de San Joaquin de Sans, subsistendo la Entidad Montepio de Socorres Mutuos «Barcino», que continuara inscrita con el número 392, que ya tenia asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D. Joaquin Fernángez Castañada.

Joaquin Fernangez Castaneda.

Sr. Presidente del Montepio de Socorros Mutuos «Barcino». Bar-

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refusio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluna de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torello (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, que formula la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hetmandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona);

Habida cuenta que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oticial de Entidades de Prevision

Social con el número 1.1322;

Que se han cumplimentado por la misma los requisitos ordenados por el artículo 25 del Regiamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de interesal entidentifica.

ministrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.
Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y la cancelación y archivo de su expediente, con baja en el Registro Oficial citado.
Lo que diso a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de septiembre de 1962.—El Director general, P. D., Joaquin Fernandez Castañeda.

Sr Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluna Barcelona

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba lo incorporación al aRejavio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Ba-leares» de la Entidad aAsociación de Socarros Mutuos eLa Peninsular», domiciliada en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluna y Baleares» que formu-la la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular».

de Barcelona: y
Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita
en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 796:

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuardo regla-mentariamente adoptado, según se deduce de las documentos que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades. Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Pro-cedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 y demas dis-

posiciones legales de general aplicación. Esta Dirección General estima proceder acordar la aproba-Esta Dirección General estima proceder acordar la aproba-ción de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», de Barcelona, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 18 de septiembre de 1962.—El Director general. P. D., Joaquin Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Monteplos y Mutualidades de Cataluna y Baleares—Barcelona

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se apraeba el Regiamento de la Entidad «Caja de Socurtos de Previsión para Productores de Juan Jose Kruc, S. A.», domiciliado en Bilbao (Vincaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socerros de Previsión para Productores de Juan José Krug, So-

ciedad Anonimas, con domicilo en Bilbao (Vizcaya), y Hubida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como les fines que se propone lisyar a cabo revisten la natura-

leza y el caractér de prevision social;

Que las normas de la reterida Entidad reunen los requisitos mento citados:

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la apro-Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Prevision para Productores de Juan José Krug, S. A.», con comicilio social en Bilbao (Viccaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el numero 2.795.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1862.—El Director general, P. D., Joaquin Pernandez Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan Jose Krug, S. A.».—Bilbao (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se disreder, de 15 de septembre de 1905 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 5.087, promovido por «American Cyna-mid Company», de Nueva York.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.687 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cynaniad Company», de Nueva York, contra Resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 7 de mayo ultimo sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el recurso contenciso-ariministrativo interpuesto a nombre de «American Cynamid Conpany», de Nueva York, contra Orden del Ministeno de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septembre de 1960, que desestimo la oposición formulada contra el registro de la marca trescientos treinta y ocho mil quancias noventa y seis «Acrostérolos» y la cenegación del la reposición contra tal declaración acordada en 6 de febrero de 1961 por el mismo Departamento, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales actos como ajustados a derecho, sin imposición de costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

المنافرة المرازين والأراف والرواز والمناز والم

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida